



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3525

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER19665 del 14 de mayo de 2008, el señor **JAIRO IVAN LOAIZA AGUDELO**, en calidad de subdirector de plantas físicas de la Secretaría Distrital de Educación, presentó ante esta Secretaría, solicitud de tratamiento Silvicultural para individuos arbóreos, ubicados en calle 164 No. 7 F - 8, instalaciones del colegio Distrital **DIVINO MAESTRO**, barrio San Cristóbal Norte, Localidad de Usaquén, argumentando el desarrollo del programa de construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural de los establecimientos educativos, adelantado por la Secretaría Distrital de Educación.

La Dirección Legal Ambiental de la - SDA -, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 1155 de 16 de junio de 2008, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 10 de julio de 2008, emitió Concepto Técnico No. 2008GTS1816 del 10 de julio de 2008, el cual considero:

*"Se considera viable la Tala de cinco (5) árboles de la especie **CUPRESSUS LUSITANICA**, uno (1) de **YUCCA ELEPHANTIPES**, UN (1) **PITTIOSPORUM ONDOLATUM** y uno (1) **TECOMA STANS** teniendo en cuenta su regular estado físico y fitosanitario, así mismo se considera viable autorizar el traslado de un (1) árbol de la*



especie **HIBISCUS ROSA – CINENSIS**, uno (1) **MARCIANTHES LECUXYLA** y uno (1) **PRUNUS CAPULI**, debido a que interfieren con la construcción del plantel educativo."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **13.4 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales el valor de **\$ 44.800 M/cte** equivalente a un total de **13.4 IVP** y **3.805 SMLLV**."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial para la especie **CUPRESSUS LUSITANICA** en un volumen de 1.0158".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con la Carta Política existen dos clases de bienes, los Bienes públicos y los privados, los bienes privados se encuentran amparados bajo el artículo 58 de la constitución Política en su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente por las normas del derecho civil.

Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra consagrada en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera "Se llaman bienes de la unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como las calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales".



Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico.”*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) La actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de Infraestructura por parte de la Entidades Distritales...”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1816 del 10 de julio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, para efectuar la Tala de cinco (5) árboles de la especie **CUPRESSUS LUSITANICA**, uno (1) de **YUCCA ELEPHANTIPES**, un (1) **PITTOSPORUM ONDOLATUM** y uno (1) **TECOMA STANS**, así como el traslado de un (1) árbol de la especie **HIBISCUS ROSA – CINENSIS**, uno (1) **MARCIANTHES LECUXYLA** y uno (1) **PRUNUS CAPULI**, ubicados en las instalaciones del Colegio divino Maestro, en la Calle 164 No. 7 F - 08, barrio San Cristóbal Norte, de la Localidad de Usaquen, de esta Ciudad, debido a que interfieren con la construcción del plantel educativo.

Los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente resolución.

Dichos tratamientos deberán realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

*Wanda Ferrer*



Que en los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **SI** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, **REQUERIR** el salvoconducto para la movilización del producto **CUPRESSUS LUSITANICA** en un volumen de 1.0158, de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2008GTS1816 de fecha 10 de julio de 2008.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) - El DAMA- definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado. indicado el valor a pagar por este concepto."*



Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA -, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, consignó el valor de cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos Mcte (**\$44.800**), en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, de acuerdo con el número **8752** generado por **SIA**".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA -, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar para efectuar la Tala de cinco (5) árboles de la especie **CUPRESSUS LUSITANICA**, uno (1) de **YUCCA ELEPHANTIPES**, un (1) **PITTIOSPORUM ONDOLATUM** y uno (1) **TECOMA STANS**, ubicados en las instalaciones del Colegio divino Maestro, en la Calle 164 No. 7 F - 08, barrio San Cristóbal Norte, de la Localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Así mismo, se considera viable autorizar el traslado de un (1) árbol de la especie **HIBISCUS ROSA – CINENSIS**, uno (1) **MARCIANTHES LECUYLA** y uno (1) **PRUNUS CAPULI**.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos Silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Cupressus Lusitanica	22	6	0			X	Instalaciones Colegio	VER FICHAS TÉCNICAS N° 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
02	Cupressus Lusitanica	13	6	0			X	Instalaciones Colegio	VER FICHAS TÉCNICAS N° 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

35 2 5

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Excm del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
03	CHICALA	19	7	0	X			Instalaciones Colegio	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
04	CIPRES	27	6	0		X		Instalaciones Colegio	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
05	CIPRES	58	17	4	X			Instalaciones Colegio	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
06	CIPRES	45	16	4	X			Instalaciones Colegio	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
07	Palma Yuca	32	5	0	X			Instalaciones Colegio	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
08	ARRAYAN	29	3	0	X			Instalaciones Colegio	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
09	LAZMIN DEL C/3	28	9	0	X			Instalaciones Colegio	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
10	CEREZO	18	6	0	X			Instalaciones Colegio	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
11	CAYENO	6	2	0	X			Instalaciones Colegio	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado

*Handwritten signature*



**ARTÍCULO TERCERO:** La Entidad autorizada debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala en volumen de **1.0158 de la especie Cupressus Lusitánica**.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS** (\$1.756.007) M/cte equivalente a un total de 13.4 IVP y 3.805 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y cuya copia de consignación deberá ser remitida a esta Entidad con destino al expediente **DM - 03 - 2008 - 1078**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación consagrada en la presente providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente providencia al Representante Legal o quien haga sus veces, de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, en la Avenida el Dorado 66 - 63, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3525

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **25** SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Rocío Silva González.  
Revisó: Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón. – Asesor de Despacho.  
Expediente: SDA - 03 - 2008 - 1078.

